



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza ampliación de una ZODME y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-018 de 16 de diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), Resolución 0472 de 2017 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra el expediente N° 200-16-51-09-0075/2018, donde obra la Resolución 0732 del 17 de mayo de 2018 (folio 68-71), mediante la cual se concedió a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.902.591-7, AUTORIZACIÓN para la **DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN** en el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 007-4100, con una capacidad volumétrica estimada de 17022 m³, ubicada en la vereda Godó, municipio de Dabeiba, abscisa K05+500 de la vía Dabeiba-Mutatá, del Departamento de Antioquia, con ocasión de las obras ejecutadas en el marco del Contrato N° 018 de 2015 "Vía al Mar 2", cuyo objeto es la "Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", la cual fue denominada ZODME 1-23.

Que la citada Resolución fue notificada por vía electrónica el día 21 de mayo de 2018 (folio 78).

Que conforme a la comunicación radicada con el consecutivo 0120 del 14 de enero de 2019, (folios 79-80) la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con Nit. N° 900.637.682-3, representada legalmente por el señor WU YU, identificado con cédula de extranjería 369742, quien presenta poder conferido por **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe identificado con cédula de ciudadanía N° 79.240.119 de Bogotá D.C., para efectos de surtir todas las actuaciones relacionadas con trámites de gestión de permisos, licencias, autorizaciones y demás afines; solicita modificación de la ZODME 4-2, dado que "se ha realizado actualización de los estudios y diseños del proyecto lo cual generó la actualización de la ZODME ajustándola a las necesidades de la obra.

Es importante aclarar que la actualización del ZODME 4-2 no se generan cambios en la documentación adjunta a la solicitud inicial, exceptuando los análisis de estabilidad del nuevo diseño..."

EVALUACIÓN TÉCNICA A LA SOLICITUD

Que en aras de atender la solicitud allegada por parte de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión

W

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza ampliación de una ZODME y se dictan otras disposiciones"

Administración Ambiental, emitió Informe Técnico N° 400-08-02-01-0679 del 12 de abril de 2019, del cual se sustrae:

"El predio propuesto como ampliación se encuentra localizado en el costado oriental del trazado de la UF4, municipio de Dabeiba, a la altura de la abscisa K5+600, en una zona donde el relieve corresponde a geoforma de origen fluvial ubicada a margen derecha del río Sucio y margen derecha de la Quebrada Godó, cubriendo un área de 16219.30 m² y corresponde a un terreno de topografía plana de terraza aluvial, limitado por el talud de la margen del río y en la parte norte por la vía actual.
(...)

Es de anotar que de conformidad con la documentación de ampliación del ZODME, se continúa respetando una franja de retiro al río Sucio no inferior a 30 metros, además por el terreno propuesto no SE OBSERVAN NACEDEROS de agua ni es atravesado por corrientes hídricas que puedan afectarse, no obstante, se deberá dar manejo adecuado a las aguas de escorrentía que atraviesen o se depositen en el área de influencia del ZODME.
(...)

El terreno propuesto como ZODME no corresponde con áreas protegidas ambientalmente, siendo zona rural donde no existen viviendas que se puedan ver afectadas por la disposición del material sobre el terreno.

Los usos del suelo observados son área para pastoreo de ganado. No se observan árboles que puedan ser afectados, en caso tal de necesitar el corte de individuos arbóreos deberá obtener previamente permiso de aprovechamiento forestal.

De acuerdo con la información allegada, el predio propuesto es apto para ser utilizado como ZODME, toda vez que no se observa inestabilidad en el terreno ni afectación a cuerpos de agua ni a las comunidades locales.
(...)

Cabe resaltar que el área de ampliación del ZODME corresponde a 4,06 veces el volumen de manejo autorizado y se empleará un área en planta de 16,219.30m². La circulación de la maquinaria para la adecuación y conformación de la zona requiere un previo acondicionamiento del acceso y recorridos dentro de los predios. En el ZODME se proyectaron seis (6) terrazas con una altura entre ellas de 6m, salvo la última de 5m, berma mínima de 5m y pendientes de 2H 1V.
(...)

En cuanto a las medidas de manejo ambiental propuesta para la ZODME de manera general se contará con obras para el control de sedimentos, control del material particulado y se llevarán controles del material depositado para no exceder su capacidad.

Respecto a las recomendaciones hidráulicas una vez identificado los drenajes que cruzan el terreno se deben llevar a cabo obras hidráulicas de control geotécnico como son filtros subsuperficiales, canales perimetrales, cunetas, entre otros para el manejo del agua de escorrentía. Las obras hidráulicas deberán estar conectadas con el sistema de drenaje superficial y subsuperficial propuestos en la etapa de diseño, para evitar condiciones de saturación del terreno. Durante el proceso de conformación del terreno de la ZODME se hará el manejo de las aguas de escorrentía, especialmente en las temporadas de lluvias.

Como recomendaciones geotécnicas inicialmente, se haría el descapote y limpieza en la totalidad del área aprovechable de la ZODME, luego acometer la totalidad de las obras de drenaje subsuperficiales a que haya lugar, previo a la disposición del material de lleno. En caso de encontrar suelos saturados, se debe escarificar y remover el material hasta una profundidad de 0,50 m., el material saturado será dispuesto y secado por fuera de la ZODME y una vez secado se extenderá y compactará dentro de dicha zona.

Para la disposición del material como se explica en la documentación inicialmente presentada, se realizará mediante buldócer D6, en capas con espesores inferiores a 30 cm, con mínimo 6 pasadas del equipo y no se permitirá el apilado de material para disposición en capas mayores a 60 cm. Igualmente se realizará una clasificación in situ

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza ampliación de una ZODME y se dictan otras disposiciones"

de tamaños de los materiales, cuyos sobretamaños con diámetros superiores a 0,50 m, se dispondrán en el perímetro inferior de la ZODME.

(...)

El llenado de la ZODME se realizará progresivamente desde el nivel inferior y en forma ascendente hasta alcanzar la cota máxima definida en los planos de diseño y construcción.

Una vez finalizada la conformación de la ZODME se acometerán en el menor tiempo las obras de protección y de drenaje para evitar procesos erosivos.

Donde sea necesario se construirá cuenco amortiguador mediante la colocación de rocas a mano en las zonas vulnerables a presentar socavación por salpicadura.

Previo a la etapa de relleno, se construirá en el fondo del terreno donde lo amerite un sistema de drenaje siguiendo los drenajes o cárcavas naturales con el fin de lograr una rápida evacuación de las aguas infiltradas y evitar activación de fenómenos de inestabilidad.

Así mismo se construirán las obras hidráulicas (cunetas y canales recolectores y descoles) para el manejo del agua de escorrentía que serán entregadas a los drenajes naturales.

Una vez terminado el proceso de conformación y compactación de las terrazas se realiza la empradización, empleando vegetación de la zona con raíces profundas, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 810 Norma INVÍAS 2013 - Protección vegetal I de taludes, Los planos allegados con la información técnica sobre la ampliación de la ZODME 4-2 otorgada por la Corporación (...)

5. Conclusiones

Evaluada la información allegada mediante documento radicado N° 200-34-01.59-0120 del 14 de enero de 2019 correspondiente al predio localizado en la abscisa K5+600 de la vía Dabeiba - Mutatá, vereda Godó del municipio de Dabeiba y en las coordenadas geográficas definida en el presente informe, establecido por Autopistas de Urabá S.A.S. para utilizarlo como zona de depósito de materiales y escombros de la ejecución del proyecto vial de la Concesión Autopista al Mar 2, denominada ZODME4-2, se verifica que **posee las condiciones ambientalmente necesarias para la ampliación de la zona de depósito de materiales sobrantes de excavaciones autorizado mediante Resolución N°200-03-20-01-0732 del 17 de.**

La documentación allegada contiene el estado jurídico del predio, planos, diseños geotécnicos y análisis de estabilidad de terreno actualizado, información aplicable al sitio propuesto como ampliación de la zona de depósito de materiales y escombros.

Las medidas de manejo ambiental propuestas para el desarrollo de la actividad durante la vida útil del proyecto de disposición de materiales, son las medidas aprobadas en la Resolución No.200-03-20-01-0732 del 17 de mayo de 2018, las cuales de manera general contarán con obras de control de sedimentos, control de aguas de escorrentía y control del material depositado para no exceder su capacidad.

En la construcción de la obra se deberá respetar la franja de retiro y protección de 30 metros reglamentaria para las cuencas río Sucio y godó.

El usuario deberá previo al uso del terreno propuesto como ZODME obtener por parte de Corpouraba el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos afectados por la construcción del proyecto.

La información cartográfica allegada indica que el área de ampliación del ZODME corresponde a 4,06 veces el volumen de manejo autorizado y se empleará un área en planta de 16,219.30m². La circulación de la maquinaria para la adecuación y conformación de la zona requiere un previo acondicionamiento del acceso y recorridos dentro de los predios. En el ZODME se proyectaron seis (6) terrazas con una altura entre ellas de 6m, salvo la última de 5m, berma mínima de 5m y pendientes de 2H 1V.

6. Recomendaciones y/u Observaciones Se emite concepto favorable para otorgar la autorización para la ampliación de la zona de depósito de materiales

Resolución
“Por medio de la cual se autoriza ampliación de una ZODME y se dictan otras disposiciones”

denominada ZODME 4-2, localizada en la abscisa K5+600 de la vía Dabeiba-Mutatá, Vereda Godó del municipio de Dabeiba, por lo que se modifican las coordenadas geográficas autorizadas indicadas en el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución N° 0732 de 17 de mayo de 2018, conforme a la siguiente tabla:

Georreferenciación	(DATUM WGS-84)						Oeste	
	Coordenadas Geográficas						Coordenadas magna sirgas	
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			Longitud (Oeste)	
	Grados	Min.	Seg.	Grados	Min.	Seg.	Coordenada Este	Coordenada Norte
Extremo norte del predio	7	1	37,58	76	20	31,80	1081258,567	1268886,086
Extremo noroeste del predio	7	1	38,42	76	20	28,31	1081365,390	1268912,168
Extremo oeste del predio	7	1	36,91	76	20	27,71	1081383,932	12688865,898
Extremo suroeste del predio	7	1	35,38	76	20	28,73	1081352,666	1268818,850
Extremo Sur del predio	7	1	35,98	76	20	31,95	1081253,789	1268837,121
Extremo sureste del predio	7	1	36,34	76	20	33,98	1081191,692	1268848,093
Extremo este del predio	7	1	37,37	76	20	34,65	1081170,842	1268879,623

Conforme a lo anterior también se recomienda modificar el parágrafo 2 del artículo primero de la Resolución N° 0740 de 17 de mayo de 2018, en cuanto al área a intervenir por la ZODME 4-2 será de 16,219.30m², en la cual se depositará un volumen total de 69,115.05 m³.

La información cartográfica allegada indica que el área de ampliación del ZODME corresponde a 4,06 veces el volumen de manejo autorizado y se empleará un área en planta de 16,219.30m². La circulación de la maquinaria para la adecuación y conformación de la zona requiere un previo acondicionamiento del acceso y recorridos dentro de los predios. En el ZODME se proyectaron seis (6) terrazas con una altura entre ellas de 6m, salvo la última de 5m, berma mínima de 5m y pendientes de 2H 1V.

Las medidas de manejo ambiental y análisis geotécnico acogidos para la autorización de la ampliación de la ZODME 4-2 son los aprobados en la Resolución N° 200-03-20-01-0732 del 17 de mayo de 2018, las cuales de manera general contarán con obras para el manejo de aguas de escorrentía, manejo del agua subsuperficial, conformación de taludes, plan de abandono y control del material depositado para no exceder su capacidad, tal como fue dispuesto en los artículos segundo, tercero (en cuanto a la vigencia del permiso), cuarto (en relación con las medidas de manejo ambiental).

Modificar el artículo quinto de la **Resolución N° No.200-03-20-01-0732 del 17 de mayo de 2018** en cuanto a que la capacidad de almacenamiento de la ZODME 4-2 corresponde a 69,115.05 m³

Modificar el artículo octavo de la **Resolución N° 0732 del 17 de mayo de 2018** en cuanto a que las obras de adecuación para la ZODME 4-2, deberán realizarse acorde con las especificaciones planimétricas, diseños y estudios presentados a la Corporación mediante documento radicado N°200-34-01.59-0120 del 14 de enero de 2019.

Se debe cumplir con los diseños presentados en los planos allegados en la solicitud de ampliación para el manejo técnico y ambiental de la ZODME, así como el área para depositar los materiales y escombros delimitada donde se proyectan seis (6) terrazas con una altura entre ellas de 6m, salvo la última de 5m, berma mínima de 5m y pendientes de 2H 1V correspondientes a un área en planta de 16,219.30m² y un volumen total de 69,115.05 m³ para el ZODME4-2.

Autopistas de Urabá S.A.S. deberá previo al uso del terreno propuesto como ZODME tramitar ante CORPOURABA los permisos, concesiones o autorizaciones a que haya lugar, para la construcción de la vía de acceso a dicho predio. .

CORPOURABA deberá realizar las visitas de seguimiento respectivas para verificar el cumplimiento ambiental de la ZODME 4-2, así como el cumplimiento del plan de abandono establecido para la zona de depósito”

FUNDAMENTO NORMATIVO

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza ampliación de una ZODME y se dictan otras disposiciones"

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Nacional, establecen que es deber del Estado, proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de conservarlos, para garantizar no solo el desarrollo sostenible, sino el derecho que todas las personas tienen a gozar de un ambiente sano.

Que es función de CORPOURABA, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo el artículo 30 señala *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que se trae también a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña con relación a las funciones de la Corporación:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en uso de sus facultades y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el cual establece sus funciones, entre las cuales se encuentra; *"Regular*

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza ampliación de una ZODME y se dictan otras disposiciones"

las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;

Que en lo respectivo a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Resolución N° 0472 de 2017, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en cuanto a su competencia están obligadas a:

1. *"Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.*
2. *Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.*
3. *Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.*

Parágrafo. *Los proyectos obras o actividades sujetos a Licencia ambiental que generen RCD serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento".*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para el caso objeto de la presente evaluación técnica y jurídica, se encuentra que el sitio propuesto para la ampliación de la ZODME (4-2) en la margen derecha del río Sucio y margen derecha de la quebrada Godó, no se encuentra inmersa en áreas protegidas o de especial importancia ecológica, por tanto no hay restricción para la destinación de este terreno dentro de la ZODME (4-2), que de acuerdo con la ampliación se localizará en la abscisa K5+600, de la vía Dabeiba-Mutatá, del Departamento de Antioquia, autorizada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0732 del 17 de mayo de 2018, para la disposición de materiales sobrantes de excavación, en el marco del Contrato de Concesión N° 18 de 2015, Vías al Mar 2, del proyecto "Autopistas para la prosperidad".

Que para la evaluación de la factibilidad de la ampliación de la ZODME 4-2 localizada en la abscisa K5+600, esta Autoridad Ambiental consideró los aspectos contenidos para la autorización inicial de la ZODME y además de ello el documento técnico denominado "DOCUMENTO_1268_UF04_4-2_K5+600, que contiene los Diseños Definitivos de la Fase III UNIDAD FUNCIONAL 4 - ZODME 4-2_K5+600".

Que aunado a lo anterior, de conformidad con la información técnica presentada mediante el Concepto N° 400-08-02-01-0679 de 12 de abril de 2019, se encontró que la condición geológica del terreno, propuesto para la ampliación de la ZODME (4-2) localizada en la abscisa K5+600, de la vía Dabeiba-Mutatá, Vereda Godó en el Municipio de Dabeiba del Departamento de Antioquia, no impiden que el mismo sea destinado para este fin, teniendo en cuenta que no se encuentra inestabilidad en el terreno y tampoco afectación a fuentes hídricas circundantes a la zona a intervenir. Cabe anotar que con ocasión de la ampliación de la ZODME, las nuevas áreas comprenden además del predio inicial identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-4100, un nuevo predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-9611, para lo cual adjuntan autorización del propietario del predio. No obstante, al advertir que la autorización conferida por el propietario del predio a incluir con la ampliación de la ZODME se encuentra a nombre de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con Nit. N° 900.637.682-3,

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza ampliación de una ZODME y se dictan otras disposiciones"

quien tramitó esta actuación con ocasión del poder conferido por **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, actual titular del permiso, se habrá de requerir para efectos que se allegue autorización del propietario del predio a nombre de **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** Igualmente se habrá de requerir a efectos de allegar Certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Dabeiba referente al Uso del Suelo de éste último predio.

Por otra parte, es importante indicar que **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, deberá observar además de las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, expuestas en el documento denominado "SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - PERMISO DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES ZODME 4-2", obrante en el expediente N° 200-16-51-16-0075/2018, lo indicado en el DOCUMENTO_1268_UF04_4-2_K5+600, que a su vez contiene los Diseños Definitivos de la Fase III UNIDAD FUNCIONAL 4 - ZODME 4-2_K5+600 y las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico 400-08-02-01-0679 del 12 de abril de 2019 emitido por esta Corporación, toda vez que la actividad de disposición de materiales de excavación de las obras ejecutadas, puede llegar a ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha actividad pudiera generar.

Así las cosas, en virtud de las normas constitucionales y legales enunciadas, con ocasión de la solicitud presentada mediante escrito con radicado N° 0120 del 14 de enero de 2019, en el que se solicita Ampliación de la ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN -ZODME 4-2 ubicado en la abscisa K5+600, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar normativa y técnicamente, la viabilidad de otorgar la ampliación de la ZODME requerida, toda vez que la documentación anexa a la citada solicitud se ajusta a lo previsto desde el punto de vista ambiental y normativo, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión, por lo que se habrá de autorizar la Ampliación de la ZODME 4-2 localizada en la abscisa K5+600, la cual comprenderá los predios denominados GODO y PRADERA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-4100 y 007-9611, ambos ubicados en la vereda Godó del Municipio de Dabeiba, Antioquia.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe identificado con cédula de ciudadanía N° 79.240.119 de Bogotá D.C, o por quien haga las veces en el cargo, **AMPLIACIÓN de la ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIAL SOBRANTE DE EXCAVACIÓN "ZODME" (4-2) UF 4**, localizada en la abscisa K5+600, de la vía Dabeiba-Mutatá, Vereda Godó, en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, autorizada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0732 del 17 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 200-03-20-01-0732 del 17 de mayo de 2018, el cual para efectos posteriores quedará de la siguiente manera:

Resolución
“Por medio de la cual se autoriza ampliación de una ZODME y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Andres Uribe Trujillo, identificado con C.C. N° 79.240.119, o por quien haga las veces en el cargo, la **ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIAL SOBRANTE DE EXCAVACIÓN- Unidad Funcional 4 (ZODME 4-2 UF 4 abscisa K5+600)**, en los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nros. 007-4100 y 007-9611; predios GODÓ y LA PRADERA, ubicados en la vía Dabeiba-Mutatá, en la vereda Godó del Municipio de Dabeiba, con ocasión de las obras ejecutadas en el marco del Contrato N° 018 de 2015 "Vía al Mar 2", cuyo objeto es la "Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2- Autopistas para la Prosperidad, de conformidad con las especificaciones que se indican en el presente acto y las coordenadas que se describen a continuación:

Parágrafo 1: La actividad de disposición de materiales sobrantes de excavación en la ZOMDE 4-2, se realizarán en las siguientes coordenadas:

Georreferenciación	(DATUM WGS-84)						Oeste	
	Coordenadas Geográficas						Coordenadas magna sirgas	
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			Longitud (Oeste)	
	Grados	Min.	Seg.	Grados	Min.	Seg.	Coordenada Este	Coordenada Norte
<i>Extremo norte del predio</i>	7	1	37,58	76	20	31,80	1081258,567	1268886,086
<i>Extremo noroeste del predio</i>	7	1	38,42	76	20	28,31	1081365,390	1268912,168
<i>Extremo oeste del predio</i>	7	1	36,91	76	20	27,71	1081383,932	12688865,898
<i>Extremo suroeste del predio</i>	7	1	35,38	76	20	28,73	1081352,666	1268818,850
<i>Extremo Sur del predio</i>	7	1	35,98	76	20	31,95	1081253,789	1268837,121
<i>Extremo sureste del predio</i>	7	1	36,34	76	20	33,98	1081191,692	1268848,093
<i>Extremo este del predio</i>	7	1	37,37	76	20	34,65	1081170,842	1268879,623

Parágrafo 2: La **ZODME 4-2** de la UF4, comprenderá 6 terrazas con una altura ellas de 6m, salvo la última que será de 5m, berma mínima de 5m y pendientes de 2H 1V, dentro de un área de **16.219,30 m²**, para un volumen a disponer de **61.115,05 m³**.

Parágrafo 3. El área afectada para disponer los materiales está delimitada los documentos técnicos aportados en escrito con radicado 200-34-01.59-0120 del 14 de enero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N° 200-03-20-01-0732 del 17 de mayo de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. De las Medidas de Manejo Ambiental: Acoger las medidas de manejo ambiental establecidas en el documento denominado "SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - PERMISO DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES ZODME 4-2" y las medidas contenidas en DOCUMENTO_1268_UF04_4-2_K5+600 - DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA FASE III UNIDAD FUNCIONAL 4 - ZODME 4-2_K5+600, que contienen:

- 1. Recomendaciones hidráulicas;
- 2. Recomendaciones geotécnicas;
- 3. Preparación de la ZODME;
- 4. Operación de la ZODME;
- 5. Recuperación morfológica y conformación de taludes finales

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza ampliación de una ZODME y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. Para la ampliación de la ZODME 4-2 autorizada mediante la presente resolución, la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** deberá implementar todas las Medidas de Manejo Ambiental propuestas, además de tener en cuenta lo señalado en los conceptos técnicos radicados N° 0776 del 02 de mayo de 2018 y 0679 del 12 de abril de 2019, dentro de las cuales se encuentran:

1. Disponer el suelo orgánico removido en un sitio seguro, para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica;
2. Respetar la franja de retiro y protección para las cuencas río Sucio y Godó de 30 metros. En tal sentido y como medida complementaria se debe favorecer el crecimiento de cobertura vegetal arbórea en el área de retiro y protección de la franjas de retiro, mediante la siembra de especies nativas.

Parágrafo 2. De los informes: **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, deberá allegar ante CORPOURABA la siguiente información:

1. Presentar ante CORPOURABA informe semestral del cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental, y las obligaciones impuestas en la presente actuación.
2. Incluir de manera semestral en los informes de cumplimiento ambiental, los reportes de avance de estas medidas, los resultados de los monitoreos geotécnicos y los análisis de estabilidad correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Sustituir el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución N° 200-03-20-01-0732 del 17 de mayo de 2018, el cual para efectos posteriores quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO. De las obligaciones: La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, a través de representante legal, dará cumplimiento a las siguientes especificaciones técnicas:

1. Implementar todas las medidas establecidas para el manejo del agua de escorrentía que atraviesen o se depositen en el área de influencia de la ZODME, manejo del agua subsuperficial, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal.
2. Cumplir con las especificaciones planimétricas, diseños y estudios allegados para el manejo técnico y ambiental de la ZODME, así como en el área efectiva para disponer los materiales y que está delimitada dentro de los documentos anexos al escrito con radicado N° 200-34-01.59-0120 del 14 de enero de 2019.
3. Deberá previo al uso del terreno propuesto como ZODME, obtener por parte de CORPOURABA el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos existentes en el terreno a intervenir.
4. Previo a la etapa de relleno, se construirá en el fondo del terreno donde lo amerite un sistema de drenaje siguiendo los drenajes o cárcavas naturales con el fin de logra una rápida evacuación de las aguas infiltradas y evitar activación de fenómenos de inestabilidad. Así mismo se construirán las obras hidráulicas (cunetas y canales recolectores y descoles) para el manejo del agua de escorrentía que serán entregadas a los drenajes naturales.
5. Contar con obras para el control de sedimentos, control del material particulado y llevar controles del material depositado para no exceder su capacidad.

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza ampliación de una ZODME y se dictan otras disposiciones"

6. Para garantizar las condiciones de estabilidad requeridas en la ZODME realizará el descapote y limpieza de la totalidad del aprovechable de la ZODME y luego acometer la totalidad de las obras de drenaje subsuperficiales a que haya lugar, previo a la disposición del material del lleno, se deberá realizar un tratamiento adecuado de las aguas superficiales y subsuperficiales dentro del material depositado y la zona de afectación de este. Para garantizar el manejo de estas aguas el constructor dará prioridad a las obras hidráulicas.
- 6.1. Respecto a las recomendaciones hidráulicas una vez identificado los drenajes que cruzan el terreno se deben llevar a cabo obras hidráulicas de control geotécnico como son filtros subsuperficiales, canales perimetrales, cunetas, entre otros para el manejo del agua de escorrentía. Las obras hidráulicas deberán estar conectadas con el sistema de drenaje superficial y subsuperficial propuestos en la etapa de diseño, para evitar condiciones de saturación del terreno.
- 6.2. En caso de encontrar suelos saturados, se debe escarificar y remover el material hasta una profundidad de 0,50 m., el material saturado será dispuesto y secado por fuera de la ZODME y una vez secado se extenderá y compactará dentro de dicha zona.
7. La disposición del material se realizará mediante buldócer, en capas con espesores inferiores a 30 cm, con mínimo 6 pasadas del equipo, no se permitirá el apilado de material para disposición en capas mayores a 60 cm. Se realizará una clasificación in situ de tamaños de los materiales, cuyos sobretamaños con diámetros superiores a 0,50 m, se dispondrán en el perímetro inferior de la ZODME.
8. En zonas donde la pendiente de la ladera natural del suelo de fundación sea superior a 20°, se conformará un enrocado de protección con una altura mínima de 1.5 m sobre el terreno y con una profundidad de descapote de 1.5 m. Esta estructura será conformada con bloques y sobretamaños del material a disponer y contará con una pendiente mínima de 2H 1V.
9. El llenado de la ZODME se realizará progresivamente desde el nivel inferior y en forma ascendente hasta alcanzar la cota máxima definida en los planos de diseño y construcción. Una vez finalizada la conformación de la ZODME se acometerán en el menor tiempo las obras de protección y de drenaje para evitar procesos erosivos.
- 9.1. Donde sea necesario se construirá cuenco amortiguador mediante la colocación de rocas a mano en las zonas vulnerables a presentar socavación por salpicadura.
10. Ajustar el alineamiento mostrado para los drenajes superficiales durante la construcción, de acuerdo con las condiciones encontradas al inicio de las actividades.
11. La estructura de salida de las obras de drenaje proyectadas deberán entregar sus aguas a la corriente hídrica más cercana, a fin que no se presenten procesos erosivos.
- 11.1. La ubicación definitiva de las estructuras de salida deberá ser definida durante la construcción, de acuerdo con las condiciones encontradas
12. Realizar una inspección visual de los daños que puedan sufrir las obras como producto de desplazamientos.

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza ampliación de una ZODME y se dictan otras disposiciones"

13. Efectuar la reparación de las obras que lo requieran, ya que las zonas de disposición de materiales podrán tener asentamientos después de terminar el proceso de compactación.
14. Construir las obras de ingeniería del caso (enrocados de protección, gaviones o muros de pata, dissipadores de energía) para evitar procesos de inestabilidad en el terreno, en donde sea necesario.
15. Colocar una capa vegetal, de especie nativa y conformar los taludes finales con la inclinación definida en el diseño, para la recuperación morfológica, una vez colmatada la vida útil de la ZODME.
- 15.1. Una vez terminado el proceso de conformación y compactación de las terrazas se realiza la empadrización, empleando vegetación de la zona con especies nativas con raíces profundas, y se conformarán los taludes finales con la inclinación definida en el diseño, cumpliendo lo establecido en el Art. 810 Norma INVIAS 2013 - Protección vegetal de taludes.
16. Garantizar la estabilidad de estas según las obras hidráulicas entre ellas filtros dissipadores cunetas, zanjas de coronación etc.
17. Prevenir y evitar la contaminación de cuerpos de agua por aporte de sedimentos provenientes de la ZODME.
18. Acorde a los diseños de estabilidad construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad del depósito y de esta forma evitar la afectación del entorno. En caso de cantarse con descoles de drenajes se deberán llevar hasta los canales naturales o niveles base incluyendo desarenadores y demás obras requeridas que eviten la generación de procesos erosivos y el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua o medio receptor.
19. La circulación de la maquinaria para la adecuación y conformación de la zona requiere un previo acondicionamiento del acceso y recorridos dentro de los predios, previa a la disposición del material sobrante se realizará el respectivo descapote de las zonas autorizadas con el fin de garantizar la estabilidad geotécnica de los depósitos.
20. Implementar las medidas de monitoreo a la estabilidad del depósito, mediante el análisis del proceso de conformación (25%, 50%, 75% Y 100% de llenado) de manera que se puedan comparar los resultados del estudio geotécnico presentado con las condiciones reales de la masa dispuesta y garantizar que los factores de seguridad cumplan para condición estática de sismo y de saturación.
21. Contemplar actividades de instrumentación como inclinómetros y extensómetros que permitan medir posibles asentamientos y/o desplazamientos de la masa dispuesta en la ZODME.
22. Una vez terminada la disposición del material, las ZODME deberán clausurarse; procediendo a su revegetalización y obras finales de estabilización. Estas últimas incluyen la construcción del sistema de cunetas evacuantes de las aguas lluvias que caerán sobre la superficie del depósito. Con este sistema se busca evitar la infiltración del agua superficial mediante su evacuación rápida y eficiente.
23. Abstenerse de disponer materiales en sitios donde la capacidad de soporte de los suelos no permita su disposición segura, ni en lugares donde puedan perjudicar las condiciones ambientales o donde la población quede expuesta a algún tipo de riesgo.

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza ampliación de una ZODME y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución N° 200-03-20-01-0732 del 17 de mayo de 2018, el cual para efectos posteriores quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, que una vez agote la capacidad de almacenamiento de la ZODME 4-2 correspondientes a **69.115,05 m³** deberá implementar un Plan de Abandono, observando las Medidas de Manejo Ambiental relacionadas en el Artículo Tercero y Cuarto de la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución N° 200-03-20-01-0732 del 17 de mayo de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO: Las obras de adecuación para la ZONA DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN - ZODME 4-2, deberán realizarse acorde con las especificaciones planimétricas, diseños y estudios presentados a la Corporación mediante documento radicado N° 200-34-01.59-0120 del 14 de enero de 2019, obrantes en el Expediente N° 200-16-51-09-0075-2018, y a lo dispuesto en la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, para que se sirva allegar, en un término no mayor a 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- ❖ Autorización a nombre de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. para la utilización del predio denominado LA PRADERA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 007-9611. Lo anterior dado que la autorización adjunta se encuentra a nombre de la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con Nit. N° 900.637.682-3, siendo el titular del permiso la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S..
- ❖ Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Dabeiba, en relación con el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 007-9611, predio La Pradera.

Parágrafo. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, que hasta tanto no allegue la documentación solicitada en este artículo, no podrá hacer uso de la zona ampliada con relación a la ZODME 4-2.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, que previo al uso del terreno propuesto para la ZODME 4-2, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite correspondiente, a fin de obtener los permisos, concesiones y/o autorizaciones a que haya lugar, para la construcción de la vía de acceso a dicho predio.

ARTÍCULO NOVENO. Del manejo de los Materiales Sobrantes de Excavación. Prohibiciones. Se prohíbe a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7 adelantar las siguientes actividades:

1. El abandono de residuos de los materiales sobrantes de excavación.
2. Disponer residuos de materiales sobrantes de excavación en espacio público o en los rellenos sanitarios:
3. Mezclar los materiales sobrantes de excavación generados, con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza ampliación de una ZODME y se dictan otras disposiciones"

4. Recibir en la ZODME, sitio de disposición final de los materiales sobrantes de excavación, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con dichos materiales.
5. El almacenamiento temporal o permanente de los materiales sobrantes de excavación en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas, entre otras áreas de especial importancia ambiental.
6. Disponer material proveniente de otros proyectos distintos al proyecto de mejoramiento de la calzada existente del tramo comprendido entre la vía Dabeiba - Mutatá, de la Unidad Funcional 4 (UF4) ZODME 4-2, en el marco del Contrato N° 018 de 2015 "Vía al Mar 2".

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, como generador de los materiales sobrantes de excavación debe gestionar o entregarlos a un gestor de este tipo de residuos debidamente certificado, para que realice las actividades de recolección y transporte hasta el sitio de disposición final, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6, y el Artículo 12 en sus numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, de la Resolución N° 0472 del 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De las obligaciones de la Autoridad ambiental. CORPOURABA como máxima Autoridad ambiental en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, deberá atender a las disposiciones de que trata el Artículo 18 de la Resolución N° 0472 de 2017 y el Decreto 1076 de 2015 en lo concerniente a la ZODME.

1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de los materiales sobrantes de excavación, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, de conformidad con lo establecido en el formato del anexo IV de la Resolución N° 472 de 2017.
2. Llevar a cabo los seguimientos y controles a las actividades realizadas por los generadores de los materiales sobrantes de excavación y gestores, así como el cumplimiento al plan de abandono establecido para la Zona de Depósito.
3. Tener a disposición del público en general, a través de la página web de la Corporación, un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Advertir al titular de la presente autorización ambiental, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 0732 del 17 de mayo de 2018; así como lo dispuesto en la presente actuación, lo cual será objeto de seguimiento permanente por esta Corporación, cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Indicar que el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0679 del 12 de abril de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte integral del presente acto administrativo.

DÉCIMO CUARTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de: Ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos (\$ 168.900) por concepto de evaluación y seguimiento a trámite y Setenta y dos mil trescientos pesos (\$ 72.300), por concepto de derechos de publicación de

Resolución
"Por medio de la cual se autoriza ampliación de una ZODME y se dictan otras disposiciones"

la presente actuación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución N° 337 del 22 de marzo de 2019.

Parágrafo 1º. Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar la presente providencia a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con Nit. N° 900.637.682-3, quien actúa en nombre de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, y a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit.900.902.591-7, a través de sus representantes legales, o a quienes estos autoricen debidamente, bajo los lineamientos de los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación del Municipio de Dabeiba, Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

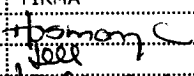
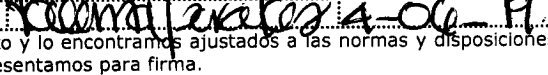
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co. conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

ARTÍCULO VIGÉSIMO. De la Firmeza. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		22/05/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		30/05/2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		30/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-16-51-09-0075-2018